



ANTECEDENTES

- I. Los días 08 y 16 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folio:

0001600007218

"Solicito los documentos que den cuenta de cualquier procedimiento de contratación de servicios o de responsabilidad por incumplimiento de las empresas que participaron en la realización de la Conferencia de las partes sobre la biodiversidad que se llevo a cabo en CANCUN o bien la información necesaria que de cuenta de que el evento citado se realizó con recursos propios, patrocinios o cualquier tipo de apoyo," (SIC)

0001600027718

"Quiero saber cuales fueron los gastos que se erogaron para la realización del evento denominado Conferencia de las partes sobre biodiversidad realizado en Cancun, así como el tipo de servicios que se contrataron y las empresas que los prestaron, indicando montos erogados por tipo de contrato," (SIC)

- II. El 23 de enero de 2018, el Titular de la **CONABIO** emitió el oficio No. **SET/010/2018**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que, *"se cuenta con la resolución de prórroga por parte del Comité de Transparencia No.005/2018/p para atender la solicitud con folio 0001600486317, la cual resulta ser la misma que la presente solicitud con folio 0001600027218, y que esta Comisión Nacional justifico porque las áreas técnicas y administrativas se encuentran validando e integrando la información que aplique y respalde con veracidad la respuesta que entregaremos."* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y último párrafo del artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)
- III. Que en la misma fecha, el Titular de la **CONABIO** emitió el oficio No. **SET/011/2017**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud



**RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600007218
y 0001600027718**

citada al rubro, toda vez que, *“se cuenta con la resolución de prórroga por parte del Comité de Transparencia No.005/2018/p, para atender la solicitud con folio 0001600486317, en la que los insumos de información que las áreas técnicas y administrativas se encuentran validando e integrando, servirán también para atender la presente solicitud 0001600007218.”* Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y último párrafo del artículo 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. ✕
- III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **CONABIO**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.



RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600007218
y 0001600027718

- V. Que la **CONABIO** manifestó que *“se cuenta con la resolución de prórroga por parte del Comité de Transparencia No.005/2018/p, para atender la solicitud con folio 0001600486317, en la que los insumos de información que las áreas técnicas y administrativas se encuentran validando e integrando, servirán también para atender la presente solicitud 0001600007218.”* Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI. Que la **CONABIO** manifestó que *“se cuenta con la resolución de prórroga por parte del Comité de Transparencia No.005/2018/p para atender la solicitud con folio 0001600486317, la cual resulta ser la misma que la presente solicitud con folio 0001600027218, y que esta Comisión Nacional justifico porque las áreas técnicas y administrativas se encuentran validando e integrando la información que aplique y respalde con veracidad la respuesta que entregaremos.”* Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro. f

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **CONABIO** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de n

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 010/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN
CON NÚMEROS DE FOLIO 0001600007218
y 0001600027718**

la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **CONABIO**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 25 de enero de 2018.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

X